

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

2966 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se publica el Convenio con el Concello de Rábade, para la supresión del paso a nivel situado en el p. k. 446/350 de la línea 800 León-A Coruña, término municipal de Rábade (Lugo).*

Habiendo sido suscrito el 11 de diciembre de 2022, el Convenio entre el Concello de Rábade y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la supresión del paso a nivel situado en el p. k. 446/350 de la línea 800 León-A Coruña, término municipal de Rábade (Lugo), procede, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, María Luisa Domínguez González.

ANEXO

Convenio entre el Concello de Rábade y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la supresión del paso a nivel situado en el p. k. 446/350 de la línea 800 León-A Coruña, término municipal de Rábade (Lugo)

11 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Xosé Fernández Montes, en su condición de Alcalde del Concello de Rábade, nombrado en el Pleno de fecha 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, de otra parte, doña María Luisa Domínguez González, Presidenta de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en lo sucesivo ADIF), en virtud del Real Decreto 670/2021, de 27 de julio, actuando en nombre y representación de ADIF, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) del Estatuto para ADIF, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y en virtud de ello,

EXPONEN

1. Que, el Concello de Rábade es titular en materia de ordenación, gestión, ejecución, disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias propias

de las otras Administraciones Públicas (artículo 25.2 de la ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local).

2. Que, la Entidad Pública Empresarial ADIF es un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y goza de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación.

En el ejercicio de sus funciones, ADIF actúa con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

ADIF está legitimado para proceder a la suscripción del presente convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, ya citado, que faculta expresamente a esta entidad pública empresarial para poder celebrar convenios con la Administración General del Estado o con otras Administraciones públicas, así como con cualquier otra entidad pública o privada.

3. Que, esta actuación se enmarcaría en las obligaciones de ADIF consecuencia del artículo 8.2., Pasos a Nivel, de la Ley del Sector Ferroviario:

Los administradores generales de infraestructuras ferroviarias, y las administraciones públicas con competencia en materia de carreteras, procederán, según lo permitan las disponibilidades presupuestarias y conforme a los convenios que, en su caso, pudieran celebrarse, a la supresión de los pasos a nivel existentes y, en su caso, a su sustitución por cruces a distinto nivel, en la forma que reglamentariamente se determine.

4. Que, en atención a ello, el Concello de Rábade y ADIF manifiestan su interés en la supresión del paso a nivel situado en el p. k. 446/350 de la línea León-A Coruña, término municipal de Rábade, con el fin último de favorecer la seguridad de los ciudadanos en sus desplazamientos.

P. k.	Línea	Cruce con carretera/camino	Jurisdicción	A	T
446/350	León-A Coruña	Camino de la N-VI a la Cantera.	Ayuntamiento	14	11,53

5. En 2019 se celebró una reunión entre el Concello de Rábade y ADIF en la que se acordó mejorar la accesibilidad peatonal urbana y la seguridad en el entorno de la estación y en el área del Cruceiro, mediante la construcción de una nueva pasarela conforme a la legislación vigente en materia de accesibilidad, demolición de la antigua pasarela, y mejora del entorno del paso a nivel del Cruceiro (p. k. 446/350) con el fin de que el Concello de Rábade autorice su clausura.

Para ello, ADIF ha redactado el proyecto para la actuación integral, licitará las obras y procederá a la clausura del paso a nivel.

Una vez finalizadas las actuaciones, el Concello de Rábade asumirá el mantenimiento de los elementos construidos por ADIF (cerramiento y pasarela peatonal).

6. Que, en el artículo 54 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, en materia de supresión de pasos a nivel, se establece que:

Cuando de las características de un paso a nivel se desprenda que su supresión resulta necesaria o conveniente, el administrador de infraestructuras y el titular de la carretera o camino, según lo permitan sus disponibilidades presupuestarias y conforme a los convenios que pudieran celebrarse, procederán a la supresión de dicho paso y, en su caso, a su sustitución por un cruce a distinto nivel.

7. La distribución anual de los gastos asumidos por cada una de las partes se determina de forma estimativa en la memoria justificativa del presente convenio, siendo la comisión de seguimiento, según recoge en el siguiente clausulado, la que aprobará la distribución anual de los pagos por cada una de las partes según el nivel de ejecución del objeto del convenio.

En consecuencia, las partes intervinientes, en la coincidencia de objetivos y capacidad de obrar para lograr la mejora de la seguridad, están interesadas en suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones de colaboración entre el Concello de Rábade y ADIF para la clausura del paso a nivel situado en el p. k. 446/350 de la línea 800 León-A Coruña.

Para lo cual se ejecutarán las siguientes actuaciones:

- Demolición de la pasarela peatonal actual ubicada en las inmediaciones de la estación ferroviaria de Rábade.
- Construcción de una nueva pasarela peatonal en el p. k. 447/129 que cumpla con la legislación vigente en materia de accesibilidad.
- Cerramiento y clausura del paso a nivel ubicado en el p. k. 446/350.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

Obligaciones de ADIF:

- Recabar las preceptivas autorizaciones que, en su caso, fueran procedentes.
- Asumir las funciones de órgano de contratación, ejercer la dirección facultativa y asumir el 100 % de los costes de las obras recogidas en el proyecto constructivo.
- Tramitar la clausura definitiva del paso a nivel situados en el p. k. 446/350 de la línea 800 León-A Coruña, en el término municipal de Rábade.
- Encargarse, tras la finalización de las obras que posibiliten la clausura del paso a nivel p. k. 446/350, del desmantelamiento de las instalaciones y, la ejecución del cerramiento de la vía, con el fin de impedir el acceso a la plataforma ferroviaria.
- Transmitir al Concello de Rábade, al finalizar las actuaciones, la titularidad de las obras y elementos construidos no afectos a la infraestructura ferroviaria, mediante la suscripción de la oportuna acta de entrega.
- Una vez entregadas las obras objeto del presente convenio al Concello de Rábade, ADIF quedará exonerado de cuantas responsabilidades se deriven por la utilización, uso, gestión o mantenimiento de estas, tanto respecto de la otra parte del presente convenio como respecto de cualquier usuario de dicha infraestructura.

Obligaciones del Concello de Rábade:

- Poner a disposición, con carácter gratuito, los terrenos propiedad del ayuntamiento necesarios para la ejecución de la obra.
- Tramitar técnica y administrativamente las expropiaciones de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras y asumir el 100 % de los costes de expropiaciones para la ejecución de las obras.
- Autorizar la clausura definitiva del paso a nivel 446/350, al finalizar las actuaciones.
- Finalizadas las actuaciones, firmar acta de entrega, asumiendo la titularidad de la nueva pasarela peatonal, así como el posterior mantenimiento y conservación de la totalidad de las obras. Se entiende por mantenimiento el conjunto de operaciones de

conservación, reparación, reposición, limpieza y custodia de los viales, los cerramientos y de los pasos a distinto nivel y sus accesos que permitan preservarlos. ADIF quedará exonerado de cuantas responsabilidades se deriven por la utilización, uso, gestión o mantenimiento de las mismas, tanto respecto de la otra parte del presente convenio como respecto de cualquier usuario de dicha infraestructura.

Tercera. Financiación de las actuaciones.

La financiación de las actuaciones de las obras será asumida por ADIF, cuyo valor estimado es de 700.000,00 euros, IVA incluido.

Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras serán asumidas por el Concello de Rábade, cuyo valor estimado es de 1.000,00 euros, sin IVA.

La comisión de seguimiento concretará las anualidades de pago del importe total del compromiso económico que se asume en el convenio, siempre que no supongan un incremento económico del convenio, ni del plazo de este.

Para garantizar las aportaciones, ADIF y el Concello de Rábade se comprometen a incluir el gasto en sus presupuestos. En el caso de que se prevea un sobrecoste de las actuaciones consideradas en el convenio, o de las anualidades, así como su plazo, se tratará dicha cuestión en el seno de la Comisión de Seguimiento. Se tramitará la correspondiente adenda modificativa del presente convenio entre las administraciones implicadas, cuando se acuerde proponer en la comisión de seguimiento la financiación de los sobrecostos respecto los compromisos económicos asumidos en el convenio y de su plazo.

Cuarta. Forma de abono.

El pago a los adjudicatarios de los contratos se efectuará por ADIF respetando la legislación de contratos aplicable.

Quinta. Seguimiento y gestión del convenio.

Para la interpretación de este convenio, así como para el impulso, vigilancia y control de las actuaciones de él derivadas, se creará, en la primera reunión que se celebre una vez que el presente convenio sea eficaz, una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros: dos a designar por el titular de la Dirección General de Conservación y Mantenimiento de ADIF, y dos a designar por el Concello de Rábade. Dicha Comisión aprobará sus normas de actividad de común acuerdo.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio e informará a los dos entes firmantes acerca de cualquier incumplimiento de lo establecido en él, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la vigencia del mismo, con el fin de que, la parte infractora proceda, con la máxima celeridad, a cumplir los requerimientos a que venga obligada. Todo ello, en aras a velar, de un lado, por la seguridad en el tráfico ferroviario y, de otro, por la protección del interés público general.

Por último, dentro de las competencias de dicha comisión estará la promoción y aprobación de la distribución anual de pagos para cada parte firmante, en función de la evolución de los trabajos contemplados en el presente convenio, siempre que ésta no suponga un incremento económico del convenio, ni del plazo del mismo.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público.

Sexta. Vigencia y duración.

El presente convenio se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo el mismo plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser

publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, el presente convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vigencia máxima de cuatro años, sin perjuicio de que las obras puedan acabar antes y, en consecuencia, pueda darse por finalizando el presente convenio. En caso necesario de ampliar la vigencia, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 49.h) de dicha ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

La modificación de los términos del presente convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

Séptima. *Causas de extinción.*

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.

A tal efecto se fijan, como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- Por cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- Por fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción de este serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la ley, o a lo dispuesto en el presente convenio.

Octava. *Régimen jurídico y jurisdicción.*

El presente convenio tiene carácter administrativo, y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, la legislación que en adelante le sustituya.

Ambas partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente convenio se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto.—Por el Concello de Rábade, el Alcalde, Francisco Xosé Fernández Montes.—Por ADIF, la Presidenta, María Luisa Domínguez González.